



ACTA NÚMERO CATORCE.- En la Sala de Reuniones ubicada en El Centro de Usos Múltiples de la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día siete de mayo del año dos mil veintidós, se instala la presente SESIÓN ORDINARIA, la cual fue convocada a las nueve horas de este día, mes y año; y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal en funciones, la cual es presidida por el Licenciado WILFREDO JAVIER RAMOS BAÑOS, en su calidad de Alcalde Municipal, juntamente con la presencia de la Síndico Municipal Licenciada CECY CAROLINA ELÍAS **ESCOBAR**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(AS): ANDRÉS DE JESÚS LANDAVERDE ÁLVAREZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GALÁN, EDWIN ADILSON MARTÍNEZ BAÑOS, CINDY YAMILETH CASTRO COREA, GUILLERMO ANTONIO MEZQUITA HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL FLORES, RAFAEL ENRIQUE MOLINA, NEILY IRINA CARTAGENA MARÍN, SANTOS VALENTÍN MONROY MARTÍNEZ, NOE SIDFREDO OSORIO, NEFTALÍ DE JESÚS CALDERÓN; EDUARDO ERNESTO LARA MATAS (sustituido por el tercer regidor suplente ya que solicito prorroga de permiso iniciando la misma veinticuatro de diciembre del año 2021 al veinticuatro de diciembre del año 2022). ASIMISMO, se cuenta con la presencia de la secretaria Municipal MARÍA DEL ROSARIO TINO CASTRO. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, el señor Alcalde Municipal se **DECLARA ABIERTA** la presente sesión dándole lectura a Los puntos de AGENDA a desarrollarse, siendo los siguientes: 1- comprobación de quórum. 2- apertura de reunión. 3- lectura de los puntos de agenda. 4- lectura y ratificación de acta anterior. 5- lectura de correspondencia. 6- incapacidades 7- varios. Se establecieron como puntos varios los siguientes: 1- informe de Mercado Municipal (Andrés de Jesús Landaverde). ya que no se modificó la agenda, se ratifica Por Unanimidad. Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, con la lectura de la correspondencia recibida hasta la fecha, de la cual tiene que tener conocimiento esta corporación municipal, habiéndose pronunciado el Concejo dando respuesta a cada una de ella en la forma siguiente: UNO.- Gerente de Servicios Municipal y Transporte informa que el camión placa N-6501, necesita escaneo por falla de marcha mínima en inyectores y a la vez





también informa que el camión placa N-15676 también necesita escaneo por falla que se apaga en marcha.-. RESOLUCIÓN: El gasto se realizara de Caja Chica de Servicios Municipales.- DOS.-Gerente Legal presenta nota donde informa que de conformidad a las instrucciones giradas por el Concejo Municipal, de Sesión Ordinaria, celebrada el día seis de abril del presente año, acto municipal número once, acuerdo número catorce, en cuanto a realizar investigación sobre atropello de derechos fundamentales e iniciar diligencias judiciales para actuar en conjunto con la Fiscalía General de la Republica como querellante, en vista de las instrucciones giradas, solicita se le instruya sobre los derechos que han sido violentados y a que personas del Concejo son las que se les ha vulnerado los derechos basados en lo establecido en dicho acuerdo, todo ello para verificar si cumple con los requisitos establecidos por la ley para querellar.- RESOLUCIÓN: Alcalde Municipal menciona que en el momento que aun miembro del Concejo se le vulnere sus derechos, se acerquen al Gerente Legal para que realice los procesos correspondientes con la Fiscalía General de la Republica. -A continuación, se discutió la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Puntos y Acuerdos:

ACUERDO NÚMERO UNO. - El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal Vigente; y CONSIDERANDO: I) Que se tiene a la vista escrito presentado por El Gerente Legal de La Alcaldía Municipal quien informa al concejo municipal sobre el escrito presentado por el señor Rubén Stanley Ayala Morales apoderado legal de URBMAN, S.A. DE C.V. quien solicita "se revisen y modifique los cambios efectuados en la nueva ordenanza sobre tasas por servicios municipales del municipio de el Congo, departamento de Santa Ana específicamente en lo relativo al artículo 26 numeral 14.11 esto de conformidad a los artículos 130 inciso uno y dos 153 y 158 de la ley general tributaria municipal ya que se ha regulado una tarifa excesiva para este rubro comercial",. EL honorable concejo en el acta número trece resoluciones numero dos delego al gerente legal para que realice el proceso correspondiente e informar al Concejo Municipal. II) informando el Gerente Legal lo siguiente: Recibido el expediente el día 03 de mayo de dos mil veintidós, del escrito presentado y a petición del Consejo Municipal de emitir opinión:

El escrito presentado, es necesario seguir las siguientes consideraciones:





El licenciado RUBEN STANLEY AYALA MORALES, ha presentado el escrito con fecha 25 de abril de 2022, manifestando lo siguiente:

Manifiesta que ha sido publica en el Diario Oficial número 65, tomo 434, de fecha 30 de marzo de 2022, nueva Ordenanza sobre Tasas y Servicios Municipales de El Congo, departamento de Santa Ana, por medio del cual en su artículo 26 numeral 14.11 establece que permiso para el funcionamiento de torres, monopolios y otros similares que están haciendo uso de suelo y sub suelo o espacio aéreo, ya sean estos espacios públicos o privados por cada empresa instalada en la estructura, un salario mínimo del sector comercial al mes más cien dólares por cada antena adicional.

Continúa manifestando en su escrito al respecto actualmente URBAM S.A. DE C.V, en este municipio tiene un monopolo instalado en espacio privado, por tanto, a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza le correspondería cancela la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERIACA MENSUALES.

Al respecto, es necesario señalar que los cambios efectuados sobre la ordenanza antes descrita son excesivos desconociendo los factores y parámetros utilizados para determinar dicha tarifa. En tal sentido respetuosamente solicita se efectué revisión sobre los cambios efectuados en dicha ordenanza específicamente en lo relativo al artículo 26 numeral 14, 11 y se valore una reducción en la tarifa aplicada donde se tome en cuenta la realidad socio económica del municipio y del país, esto de conformidad a los artículos 130 inciso 1 y 2, 153 y 158 de la Ley Tributaria Municipal; en el mismo sentido solicita que mientras se resuelve dicho impase se suspenda el cobro de las tasas e impuestos municipales desde su entrada en vigencia, esto con el objetivo de continuar con el desarrollo de nuestra actividad comercial del municipio.

Con base a lo expuesto, respetuosamente PIDE:

Se le admita el presente escrito.

Se le tenga por parte en la calidad que actúa, para lo cual adjunta copia de poder general con cláusulas especiales.

Se revisen y modifiquen los cambios efectuados en la nueva Ordenanza sobre Tasas por Servicios Municipales del municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, específicamente en lo relativo al artículo 26 numeral 14.11, esto de conformidad a los artículos 130 inciso uno y dos, 153 y 154 de la Ley General Tributaria Municipal, ya que se ha regulado una tarifa excesiva para este rubro comercial.

Se suspenda el cobro de las tasas e impuestos municipales mientras se efectúan las revisiones y modificaciones a la nueva Ordenanza de las tasas e impuestos municipales del municipio de El Congo departamento de Santa Ana.

Señala para oír notificaciones: autopista Comalapa km 9 ½, contiguo a gasolinera UNO Santorini, San Marcos, departamento de San Salvador, correo electrónico, Edwin.mejia@grupo publimovil.com, teléfono: 2560-1100 y 74358211.

De lo anterior se deduce la petición hecha por el referido profesional:





Examinado y analizado el escrito se concluye con lo siguiente:

La habilitación de la acción administrativa en diferentes ámbitos o meterías de la realidad tiene lugar mediante la atribución de potestades entendidas como sinónimo de habilitación: solo como una habilitación administrativa puede realizar sus actuaciones. Nuestra legislación establece que cuando el administrado considere que el administrador ha violentado en su actuación sus disposiciones jurídicas, lesionando sus derechos gran parte de leyes cuentan con el control dentro de la sede administrativa para para asegurar que los actos de aquella realcen conforme al orden legal vigente. Para hacer efectivo ese control vigente de que se trata la misma ley establece los mecanismos legales denominados RECURSOS ADMINISTRATIVOS, como un medio de defensa para deducir ante un órgano administrativo, una pretensión, modificación o revocación, de ese acto dictado por un órgano o inferior jerárquico, siendo el recurso en términos generales el que concede la ley para la impugnación de resoluciones emitidas por un órgano o inferior jerárquico, con el fin de subsanar los errores que se hayan cometido al dictar un acto o resolución, cuya característica es impugnar actuaciones que se consideren contrarias a derecho, para acceder a los medios impugnativos la ley en razón de la materia ya señala los medios impugnativos a seguir de acuerdo a la materia.

En el caso del escrito presentado:

Se trata ante todo de falta de elementos que atañen a la estructura, contenido y presentación del escrito, de tal manera que impide su comprensión en alguno de sus bloques expositivos, en tal grado que no es posible reconocer qué tipo de pretensión se quiere deducir, de ello se observa que no son imprecisiones como tales subsanables es decir falta de requisitos esenciales como: la omisión de datos básicos como las generales del apoderado, el no plasmar el sello de abogado en el escrito ya que en el poder se consigna un número tarjeta profesional de abogado y por consiguiente el profesional debe plasmar su sello profesional en el escrito, la falta de concreción de un petitum o de la causa de pedir en que se funda, manifestar el agravio que le causa, todo ello no solo dificulta sino que impide discernir qué tipo de relación jurídica se está exponiendo, entre otros.

En la fundamentación de al artículo 18 de la Constitución de la República, y articulo 3 numeral 1°, en relación al artículo 71 LPA

Por las consideraciones antes expuestas:

Considero no existen los elementos suficientes para darle tramite al escrito, si considera oportuno el concejo competente en ello puede resolver no ha lugar a la petición planteada por el referido profesional.

Sin más que agregar.

III) Que en vista que no existen elementos suficientes para darle tramite al escrito presentado por URBMAN S. A. de C.V. por medio de su apoderado legal el honorable concejo **RESUELVE:** de conformidad a los Artículos 203 y 204 Numeral 2 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 3 numerales 2 y 3, Artículo 30 Numerales 4, 7 y 14, Artículos 34, 35 y 72 y siguientes del Código Municipal, por





UNANIMIDAD <u>ACUERDA: NO HA LUGAR LA SOLICITUD DE</u> URBMAN S. A. de C.V. Por Falta De Elementos Suficientes Para Darle Tramite Al Escrito. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.

ACUERDO NÚMERO DOS - El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente; y CONSIDERANDO: I) Que se tiene a la vista solicitud de la empleada MARIA DEL ROSARIO TINO CASTRO (secretaria Municipal), quien solicita compra de lentes graduados, ya que según el artículo 40 LITERALES A Y D del reglamento interno de trabajo establece que "el concejo municipal aprobar el monto a otorgar en concepto de subsidio según corresponda. Se podrá conceder un subsidio para los empleados municipales que necesiten lentes graduados o hacer un cambio en los mismos, por una modificación en la graduación, de acuerdo a los siguientes criterios: A) Que el solicitante sea empleado activo de la alcaldía, con un año como mínimo de haber ingresado a trabajar, sea por nombramiento o contrato. D) El subsidio se otorgará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales del presupuesto municipal vigente; el interesado deberá presentar la factura, con la cual se tramitará dicho subsidio. II) Que el concejo municipal analiza el escrito presentado y manifiesta que efectivamente está establecido el subsidio en el reglamento interno y que hay una necesidad por parte de la empleada municipal, además verifican la factura presentada, de un total de DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$240.00). III) POR LO TANTO Y EN ATENCION A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS EL HONORABLE CONCEJO RESUELVE: y de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con el Articulo 30 Numeral 4, 14 y 20, Artículos 34 y 35 del Código Municipal. POR UNANIMIDAD ACUERDA: I) AUTORIZAR el subsidio económico que establece el artículo 40 del reglamento interno de trabajo a favor de la empleada municipal MARIA DEL ROSARIO TINO CASTRO (Secretaria Municipal). II) AUTORIZAR al TESORERO MUNICIPAL a erogar de FONDO MUNICIPAL, de la cifra presupuestaria 51107, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$125.00).certifíquese y comuníquese.





ACUERDO NÚMERO TRES .- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente; y CONSIDERANDO: I) Que teniendo a la vista Memorándum presentado por el Jefe de Talento Humano, de fecha seis de Mayo del presente año, donde remite Incapacidad del Empleado Municipal ROQUE JACINTO GARCÍA GUERRERO (encargado de servicios sanitarios de mercado municipal), por diez días, correspondiente al periodo del veintiocho de Abril al siete de mayo del presente año, emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.- II) Que con el objeto de cancelarle al Empleado antes mencionado *EL VEINTICINCO POR CIENTO DE INCAPACIDAD* que le corresponde a la Municipalidad por Ministerio de Ley.- III) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO RESUELVE: De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, y Artículo 48 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, relacionado con el Artículo 74 de la Ley del ISSS; y Artículos 24, 27, 31 y 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley del ISSS, **POR UNANIMIDAD**, *ACUERDA: AUTORIZAR* al Tesorero Municipal, para que CANCELE al Empleado Municipal ROQUE JACINTO GARCÍA GUERRERO (encargado de servicios sanitarios de mercado municipal), la cantidad de VEINTE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20.60), con los descuentos de Ley, en concepto de pago por INCAPACIDAD CORRESPONDIENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO, erogación se realizara de FONDO MUNICIPAL, bajo la cifra Presupuestaria 51101.- Certifíquese y notifíquese el presente acuerdo municipal.-

ACUERDO NÚMERO CUATRO .- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente; y CONSIDERANDO: I) Que teniendo a la vista Memorándum presentado por el Jefe de Talento Humano, de fecha seis de Mayo del presente año, donde remite Incapacidad del Empleado Municipal JAIME ROBERTO TEJADA PORTILLO (Barredor De Calles), por siete días, correspondiente al periodo del dos al ocho de mayo del presente año, emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro





Social de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.- II) Que con el objeto de cancelarle al Empleado antes mencionado <u>EL VEINTICINCO POR CIENTO DE</u> INCAPACIDAD que le corresponde a la Municipalidad por Ministerio de Ley.- III) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO RESUELVE: De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, y Artículo 48 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, relacionado con el Artículo 74 de la Ley del ISSS; y Artículos 24, 27, 31 y 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley del ISSS, POR UNANIMIDAD. ACUERDA: AUTORIZAR al Tesorero Municipal, para que CANCELE al Empleado Municipal JAIME ROBERTO TEJADA PORTILLO (Barredor De Calles), la cantidad de VEINTE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20.60), con los descuentos de Ley, en concepto de pago por INCAPACIDAD CORRESPONDIENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO, erogación se realizara de FONDO MUNICIPAL, bajo la cifra Presupuestaria 51101.- Certifíquese y notifíquese el presente acuerdo municipal.-

ACUERDO NÚMERO CINCO.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente; y CONSIDERANDO: I) Que teniendo a la vista Memorándum presentado por el Jefe de Talento Humano, de fecha seis de Mayo del presente año, donde remite Incapacidad del Empleado Municipal JUAN ANGEL FUENTES HERNANDEZ (Agente de Camel), por tres días, correspondiente al periodo del cuatro de mayo al seis de mayo del presente año, emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.- II) Que con el objeto de cancelarle al Empleado antes mencionado EL VEINTICINCO POR CIENTO DE INCAPACIDAD que le corresponde a la Municipalidad por Ministerio de Ley.- III) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO RESUELVE: De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, y Artículo 48 de las Disposiciones





Generales del Presupuesto, relacionado con el Artículo 74 de la Ley del ISSS; y Artículos 24, 27, 31 y 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley del ISSS, POR UNANIMIDAD, ACUERDA: AUTORIZAR al Tesorero Municipal, para que CANCELE al Empleado Municipal JUAN ANGEL FUENTES HERNANDEZ (Agente de Camel), la cantidad de OCHO DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8.83), con los descuentos de Ley, en concepto de pago por INCAPACIDAD CORRESPONDIENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO, erogación se realizara de FONDO MUNICIPAL, bajo la cifra Presupuestaria 51101.- Certifíquese y notifíquese el presente acuerdo municipal.-

ACUERDO NÚMERO SEIS .- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente; y CONSIDERANDO: I) Que se tiene a la vista solicitud del Jefe de Talento Humano, en el cual remite al seno del concejo petición del gerente legal quien hace del conocimiento que se impartirá un curso de derecho administrativo con el tema "ANULACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", impartida por el doctor HENRY ALEXANDER MEJÍA magistrado suplente de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, el costo de inscripción es de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- II) Que el personal idóneo para asistir a dicho curso son Licda: Cecy Carolina Elías Escobar (Síndico Municipal), Licda: María Del Rosario Tino Castro (Secretaria Municipal) Lic: Rodrigo Antonio Rivas Flores (Gerente Financiero) Lic. Rafael Antonio Jovel Lobato (Gerente Legal), ya que es necesario que el personal administrativo se capacite en dicha área. III) POR LO TANTO EL HONORABLE CONCEJO RESUELVE: De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, POR UNANIMIDAD se ACUERDA: I) AUTORIZAR Licda: Cecy Carolina Elías Escobar (Síndico Municipal), Licda: María Del Rosario Tino Castro (Secretaria Municipal) Lic. Rodrigo Antonio Rivas Flores (Gerente Financiero) Lic. Rafael Antonio Jovel Lobato (Gerente Legal) para que asistan a "LA CAPACITACIÓN DE CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO", que se llevara a cabo el día veintiuno y veintiocho de Mayo de dos mil veintidós. II) Se Autoriza Al Tesorero Municipal, erogar la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, bajo la cifra presupuestaria 54505, a





LEX BUSINESS CENTRO JURÍDICO Y DE NEGOCIOS S.A DE C.V.- Certifíquese y Comuníquese. -

A continuación, se desarrolló el punto vario informe de mercado municipal presentado por el señor Andrés de Jesús Landaverde Alvares primer regidor propietario y administrador de contrato de dicho proyecto: informa al concejo municipal las siguientes observaciones:

- 1- Los plazos contractuales a efecto practico se encontraban congelados ya que existía un paro técnico informado por la empresa constructora en donde presentaron una solicitud previa parte de la empresa, así como también existieron diversos factores y hechos que han venido afectando y extendí los limites temporales de la ejecución del proyecto los cuales se sintetizan a continuación:
 - 1.1 el plazo contractual era de 240 días calendario fecha de inicio del proyecto 21 de diciembre de 2020 fecha de finalización contractual 17 de agosto de 2021.
 - 1.2 Existió un paro técnico de la obra justificado por los procesos de discusión y aprobación de la orden de cambio del proyecto este paro técnico se realizo del doce de agosto al veintisiete de septiembre del 2021.
 - 1.3 Se le autorizo a la empresa constructora una prórroga contractual de 142 días calendario, quedando las fechas de finalización de la siguiente manera: fecha de reinicio del proyecto el 28 de septiembre de 2021 fecha de finalización contractual 16 de febrero de 2022,
 - 1.4 Posteriormente se informo un segundo paro técnico administrativo de la obra justificado por la falta de pago de una estimación por parte de la municipalidad. La cual la empresa constructora presento el día doce de noviembre de 2021 al 26 de enero de 2022.
 - 1.5 A partir del reinicio de las actividades posteriores al pago de la estimación de la empresa constructora se empieza a contar los días restantes de la prórroga contractual de 142 días calendario que previamente se había autorizado





quedando la fecha de legalización así: 27 de enero 2022, fecha de finalización 4 de mayo de 2022.

- 1.6 La empresa constructora presento una nota el 24 de marzo del año en curso en la cual expone las razones que le obligan a tomar la decisión de realizar un nuevo paro administrativo de la obra a partir del dia 24 de marzo de 2022(ver adjunto) Por tal motivo para continuar con la realización de las obras resulta urgente realizar una notificación a la empresa para que sea responsabilice del contrato.
- 1.7 Se ha podido constatar que por efectos de la pandemia Covid -19 se afectó el normal flujo de los recursos financieros y humanos para la ejecución de la obra esta ha sido una situación que se ha venido sosteniendo a lo largo del tiempo de realización del proyecto y que ha limitado las capacidades de avance en los niveles de construcción de la obra. Pero esto no significa la no continuidad de la misma, y esto no da lugar a rescindir el contrato a esta empresa para que otra lo ejecute ni aumentar los costos establecidos en el contrato. Sim embargo no corresponde al administrador de contrato resolver esta situación ya que se escapa del nivel de competencia que se tiene en la realización del proyecto ; por lo tanto debe ser el concejo municipal como máxima autoridad administrativa la que resuelva las situaciones planteadas y las solicitudes efectuadas por la empresa constructora, mi intervención se encuentra enmarcada en presentar los hechos puntuales que han afectado la realización del proyecto y una verificación aproximada a priori sobre las condicionantes planteadas por la empresa constructora con la finalidad de garantizar que la municipalidad cuente con los elementos de juicio necesarios y suficientes para resolver las situaciones del proceso de ejecución de la obra en hechos planteados por la empresa realizadora.

Así mismo se presenta en el escrito un ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO.





La empresa realizadora ha efectuado actividades en la obra sin embargo por situaciones ya mencionadas como el covid -19 el incremento de los precios de materiales (lo que la empresa argumenta) las fechas han quedado desfasadas.

Financieramente resulta viable la continuidad del proyecto con los costos previamente establecidos ya que existe un monto pendiente de cobrar los cuales es posible continuar con la ejecución de la obra hasta su finalización, se puede constatar en la obra que lo establecido en la orden de cambio no se ha cumplido en su totalidad, quedando pendientes partidas por ejecutar, por lo que se necesita terminar lo pendiente para poder acceder a procesar la siguiente estimación. Según el avance e la obra se tiene un avance aproximado de un 65%.

Recomendaciones:

Se le recomienda al concejo municipal defina la situación contractual con la empresa constructora ya que no resulta conveniente para ninguna de las partes se continue extendiendo el paro técnico de la obra.

Se recomienda al concejo municipal exigir la continuación del proyecto con el monto establecido en el contrato y la orden de cambio.

Se le recomienda al concejo municipal se le giren instrucciones al jefe de la UACI para que notifique la determinación del plazo de vencimiento del contrato.

Se recomienda al concejo municipal indague sobre la instalación de una acometida ilegal de energía eléctrica de CLESA detectada por inspector.

Se le recomienda el concejo municipal que para su decisión tome en consideración todos los hechos planteados que han venido ocurriendo durante la realización de la obra, así también como las observaciones que este administrador de contrato a realizado en base al análisis documental y de avance constructivo relacionado con la ejecución del proyecto. Sic"





El Concejo Municipal analiza el informe presentado y gira instrucciones a Secretaria Municipal citar a la empresa constructora VELAZQUEZ COCIVE S. A de C.V para la próxima sesión de concejo. -No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las once horas con diecinueve minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos. -

WILFREDO JAVIER RAMOS BAÑOS
ALCALDE MUNICIPAL. -

CECY CAROLINA ELÍAS ESCOBAR
SINDICA MUNICIPAL.

ANDRÉS DE JESÚS LANDAVERDE Á.
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. -

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GALÁN SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. -

EDWIN ADILSON MARTÍNEZ BAÑOS - TERCER REGIDOR PROPIETARIO. -

CINDY YAMILETH CASTRO COREA CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

(Permiso)

EDUARDO ERNESTO LARA MATAS

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. -

GUILLERMO ANTONIO MEZQUITA H.
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO. -

MIGUEL ÁNGEL FLORES SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. - RAFAEL ENRIQUE MOLINA
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.





NEILY IRINA CARTAGENA MARÍN PRIMER REGIDOR SUPLENTE. - SANTOS VALENTÍN MONROY MARTÍNEZ
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE. -

NOE SIDFREDO OSORIO
TERCER REGIDOR SUPLENTE. -

NEFTALÍ DE JESÚS CALDERÓN MORAN
CUARTO REGIDOR SUPLENTE. -

MARÍA DEL ROSARIO TINO CASTRO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. -